



5 de marzo de 2025

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan PR 00902-2228

**Re: P. del S. 8**

Estimada señora Presidenta y miembros de la comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene la intención de enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, y 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

Argumenta la medida que, a tenor con diversos factores, el sistema contributivo de Puerto Rico ha perdido herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Además, que la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho período ha tenido el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo. En consideración a ello, se indica en torno a la necesidad de revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada.

Continúa esbozando la medida que la misión de la Asamblea Legislativa es continuar simplificando el sistema contributivo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. Se indica que la complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico, mientras que se alega que dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

A tales efectos, esta medida considera que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo debe tomar como base el cumplimiento con los principios que se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

### **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, siempre ha sido parte de nuestras recomendaciones que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva integral de nuestro ordenamiento contributivo en Puerto Rico.

Apreciamos la oportunidad para comentar sobre legislación que implemente recomendaciones previamente discutidas por el Colegio de CPA para lograr el objetivo de simplificar la imposición de contribuciones en Puerto Rico. De este modo, y reconociendo la importancia de que cambios estructurales a nuestro sistema contributivo se lleven a cabo de forma integrada, apoyamos la presente medida, sujeto a que se atiendan los comentarios que presentaremos a continuación.

## **Comentarios Específicos**

El Colegio de CPA, en esencia, está de acuerdo con los aspectos generales de este proyecto y las enmiendas que presenta, siempre que se consideren los comentarios que aquí esbozaremos, y entendemos que resulta en un primer paso en el camino en la dirección correcta hacia una reforma contributiva integrada.

En torno a los méritos de la medida, a continuación, presentaremos ciertos comentarios puntuales de instancias y recomendaciones presentadas por el Colegio de CPA que deben ser atendidos previo a continuar con el trámite legislativo de esta medida, por entender que éstos son medulares para impulsar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

### **Artículo 3**

El Artículo 3 enmienda, entre otras cosas, el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”) para añadir las cláusulas (xiii) y (xiv) que permiten la reducción del ingreso bruto sujeto a contribución básica alterna para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. La cláusula (xiii) incorpora la reducción por cantidad realmente distribuida o puesta a distribución de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos sujeta a la tasa de 10% dispuesta por la Sección 1081.01(b)(1)(B) del Código. Sugerimos incluir en esta misma disposición, las distribuciones sujetas a una tasa de veinte por ciento (20%) por la misma Sección 1081.01(b)(1)(B) del Código.

Además, el texto incorporado en la cláusula (xiv) que se añade hace referencia a la declaración informativa que dispone la Sección 1063.16. Sugerimos que se corrija la referencia a “Sección 1063.15” a la línea 7 de la página 12, que es la disposición correcta.

### **Artículo 4**

El texto incorporado en la cláusula (xiv) que se añade contiene el mismo error que indicáramos en el artículo anterior. Sugerimos que se corrija la referencia a “Sección 1063.15” a la línea 9 de la página 15, que es la disposición correcta.

De igual forma, sugerimos enmendar la definición de ingreso de negocio agrícola bona fide que dispone dicha sección. Ello, con el fin de hacer extensiva la aplicación de la definición a cualquier ingreso neto exento en cualquier otra disposición de ley especial que aplique a un agricultor bonafide bajo la Ley 225-1995, según enmendada, o ley análoga subsiguiente.

A tenor con esto, sugerimos enmendar la introducción del artículo a la siguiente:

Artículo 4.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a), y se enmienda el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

En torno a la enmienda propuesta, recomendamos incorporar el siguiente lenguaje donde termina la actual enmienda del Artículo 4:

“(b) ...

(1) ...

...

(6) Ingreso de negocio agrícola bona fide. — El ingreso neto según los libros se reducirá por el monto de la deducción por ingreso neto agrícola derivado por un negocio agrícola bona fide admisible bajo las disposiciones de la Sección 1033.12, o el ingreso neto exento en cualquier otra disposición de ley especial que aplique a un agricultor bonafide bajo la Ley 225-1995, según enmendada, o ley análoga subsiguiente.

(7) ...

...”

### **Artículo 8**

El Artículo 8 pretende enmendar ciertas disposiciones sobre la limitación del uso del método de recibido y pagado dispuesto en la Sección 1040.02 del Código. Por el transcurso del tiempo y el cierre de año contributivo, recomendamos enmendar las siguientes referencias en la página 20: sustituir por “2025” donde actualmente lee “2024” a la línea 4; sustituir por “2024” donde actualmente lee “2023” a la línea 6; sustituir por “2025” donde actualmente lee “2024” a la línea 9; sustituir por “2024” donde actualmente lee “2023” a la línea 10.

## **Artículo 16**

El Artículo 16 propone incluir una exención de contribución sobre corporaciones y entidades fin fines de lucro a las asociaciones para la administración de propiedad mixta. Sugerimos atemperar la exención a lo que dispone puntualmente la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico” en cuanto a que la exención a las asociaciones para la administración de propiedad cubija las actividades u operaciones y todos los activos, ya sea residencial, comercial, o una combinación de ambos. A tales fines, recomendamos sustituir “o mixta”, por “comercial o mixta” al lado del término “residencial”, dispuesto tanto a la línea 15 como la línea 17 de la página 32.

## **Artículo 19**

Este artículo propone enmendar ciertas facultades del Secretario de Hacienda (Secretario), especificando ciertas actuaciones sobre el Programa de Rehabilitación del Contribuyente y el Programa de Divulgación Voluntaria.

En aras de fomentar la divulgación voluntaria sugerimos que se otorgue al Secretario la facultad de incentivar las divulgaciones voluntarias mediante la autolimitación del poder del Secretario de auditar años previos a la divulgación con respecto a los asuntos divulgados, siempre que la divulgación hecha por el contribuyente cubra un mínimo de años (cuatro, cinco o seis), y cuando el Secretario determine que dicha autolimitación sea en los mejores intereses de Puerto Rico. Además, sugerimos que se incluya lenguaje que permita a un contribuyente acogerse al programa de divulgación voluntaria luego de transcurrido un periodo específico (por ejemplo, cada 10 años) y que el mismo no se limite a una instancia por contribuyente.

Igualmente sugerimos, que, en asuntos relacionados a divulgaciones voluntarias, se incluya lenguaje que permita al Secretario dispensar de los requisitos de documentación que acompañe la planilla exigidos por el Código, siempre y cuando el Secretario determine que dispensar de dicha documentación en la divulgación voluntaria está en los mejores intereses de Puerto Rico y que redunden en la implementación efectiva del programa de divulgación voluntaria. Recomendamos que se le conceda al Secretario la facultad de condonar intereses a través del Programa de Divulgación Voluntaria. Ello, cuando lo mismo sea en los mejores intereses de Puerto Rico.

De igual modo, proponemos que las divulgaciones voluntarias incluyan circunstancias en que no necesariamente se requiera el pago de contribuciones, pero que envuelvan correcciones de fallas en el cumplimiento con las obligaciones del Código. Ello, incluyendo radicación de planillas y formularios.

Por otra parte, sugerimos que se establezca en la ley que, una vez formalizada, aprobada y completada una Divulgación Voluntaria, la misma será final y firme con respecto a la información divulgada, excepto cuando se demostrare fraude o engaño, o falseamiento de un hecho pertinente, en cuyo caso la cualificación para la Divulgación Voluntaria podría ser anulada y cualquier materia cubierta en la divulgación podrá ser reabierta.

Sugerimos que los beneficios de la divulgación voluntaria puedan extenderse a terceras personas que no causaron la falla o error, pero que se podrían ver afectados por la misma. Es decir, en los casos en que la falla del contribuyente que hace la divulgación afecta a terceros, los cuales no fueron responsables por la falla, si el Secretario entienda que dicha la divulgación atiende efectivamente el asunto, y la corrección implementada provee la mejor solución administrativa al asunto divulgado, los remedios administrativos de la divulgación voluntaria también deberían proteger a terceras partes que no causaron la falla o error.

A modo de ejemplo, éste sería el caso de empleados afectados por fallas en la divulgación y en la retención de contribuciones en el origen en salarios por parte de su patrono y participantes en planes de retiro afectados por fallas en la divulgación y retención de contribuciones en el origen sobre ingreso de retiro por parte del administrador del plan o su agente pagador, siempre que, en la divulgación, el patrono o administrador del plan o su agente pagador, cubran el pago de la retención que se debió hacer. Igualmente, sugerimos que el Secretario tenga la autoridad de dispensar de la radicación de ciertas planillas, planillas informativas y formularios, o de enmiendas sobre estos, siempre y cuando el Secretario determine que dicha solución sea la más eficaz para completar la divulgación.

## **Artículo 22**

Este artículo tiene el propósito de añadir un párrafo (7) al apartado (a) y enmendar el apartado (c) de la Sección 6080.14 del Código para permitir que los municipios voluntariamente lleguen a acuerdos con el Secretario para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal para períodos comenzados a partir del 1ro de julio de 2024. Debido a que dicho período ya transcurrió, recomendamos se sustituya “2024” por “2025” a la línea 19 de la página 43.

De otra parte, la medida incorpora un inciso (D) a dicho párrafo (a)(7) para establecer que “[l]as partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido”. Sobre ello, entendemos que no es necesario dicho inciso (D) ya que las disposiciones del Código para procesos administrativos que aplican tanto al Impuesto sobre Ventas y Uso Estatal como a al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, por lo que recomendamos que se elimine dicho inciso.

A su vez, el inciso (G) que se añade establece que “[aquella s]ituación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se registrará bajo la Ley 107-2020, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya”. Desconocemos la razón para esta enmienda, ya que, como bien conoce esta Honorable Comisión, los asuntos relativos al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal son regidos por el Código y no por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (“Código Municipal”).

## **Artículo 26**

Actualmente, el Artículo 7.135 del Código Municipal dispone, para fines de la Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble, que, para antes del 1 de enero de 2023, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 del Código a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros, así como determinada información suplementaria. De este modo, a partir de 1 de enero de 2023, la radicación de la información suplementaria no es requerida para fines de la Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble para ningún tipo de contribuyente, incluso aquellos que aún continúan sujetos a someter información suplementaria para fines de la Planilla de Contribución sobre Ingresos.

No obstante, la enmienda contenida en el Artículo 31 del proyecto pretende reinstalar el requisito de someter estados financieros auditados con la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble mediante la enmienda propuesta, inadvertidamente reinstalaría la obligación de someter la información suplementaria para fines de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble, a los contribuyentes de ciertas industria especializadas que continúan estando sujeto a someter información suplementaria para fines de la Planilla de

Contribución sobre Ingresos. A estos efectos, sugerimos que se añada una enmienda al Artículo 7.135 (c) del Código Municipal a los fines de que, antes de que termine dicho primer párrafo, se incluya una enmienda limitando el requisito de información suplementaria para años contributivos antes de 1 de enero de 2023. A continuación, incluimos la enmienda recomendada:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) ...

...

(b) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, para años contributivos comenzando antes del 1 de enero de 2023, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) ...

...

(a) ...

(b) ...”

### **Artículos 36 y 37**

Los referidos artículos se relacionan con la extensión de ciertos beneficios dispuestos a tenor con la Ley Núm. 132-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles” y la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”. Aunque estamos de acuerdo con las mismas, sugerimos que se consulte con la JSAF, de manera que estas enmiendas, que pudieran tener un potencial impacto fiscal, no afecten la aprobación de este proyecto de ley, el cual persigue la aprobación de enmiendas técnicas y de



simplificación del Código, en aras de optimizar la administración contributiva de Puerto Rico.

### **Recomendaciones de enmiendas técnicas adicionales**

El Código de Incentivos de Puerto Rico (“Código de Incentivos”), en general, provee una tasa preferencial de cuatro por ciento (4%) y provee una exención total sobre distribuciones de ciertos tipos de negocios exentos. No obstante, no provee una exención específica de los montos equivalentes a dividendos (Branch Profit Tax o BPT, por sus siglas en inglés) para eximir a las empresas, ni contiene una exención específica del BPT en las reglas generales.

Las diferentes leyes de incentivos en el pasado han provisto una exención total de las distribuciones y distribuciones de dividendos (como lo hace el Código de Incentivos), sin embargo, dichas leyes de incentivos anteriores no contenían una exención específica para el BPT. No obstante, las disposiciones que imponen el BPT contenidas en la Sección 1092.02 del Código sí eximen de la aplicabilidad del BPT los ingresos provenientes de diferentes incentivos.

Ahora bien, para aclarar la aplicación de las disposiciones del BPT al Código de Incentivos, recomendamos la siguiente enmienda técnica al Código, de forma que se despeje cualquier duda en torno a la aplicación de sus disposiciones. Esta enmienda sería un nuevo Artículo 16 en la medida, lo que requeriría la reenumerar los siguientes artículos.

Se enmienda el párrafo (2) del apartado (f) de la Sección 1092.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

(a) ...

...

(f) Limitación. —

(1) ...

(2) El ingreso de desarrollo industrial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de energía verde bajo la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida

como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, el ingreso de desarrollo turístico exento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, de la Ley 74-2010, según enmendada, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, y el ingreso derivado por las entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, de la Ley 273-2012, según enmendada, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de Exportación de Servicios, Comercio de Exportación o Servicios de Promotor, de Comercio de Exportación, de Aseguradoras Internacionales, Planes de Activos Segregados y Compañías Tenedoras de Aseguradoras Internacionales, de Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico, de Actividades de Industrias Creativas, incluyendo Proyectos Fílmicos, de Actividades de servicios de transporte aéreo y marítimo, de Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o Altamente Eficiente, y cualquier ingreso para el cual la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, provea una exención sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del Ingreso Exento de tal Negocio Exento, no estará sujeto a las disposiciones de esta Sección.

(3) ...

...”

De acogerse las enmiendas que proponemos, se debe incluir en el título de la medida las enmiendas aquí propuestas. Ello, para que el título refleje el contenido real de la medida.

A su vez, otro asunto que hemos recomendado en el pasado es que se atienda la simplificación de los esfuerzos relativos al pago de patente municipal. Este proceso debe promover, en un proyecto de ley distinto al de referencia, una enmienda al Código para implementar formalmente el esfuerzo, mediante la

utilización de la base impositiva y definiciones del Código Municipal, como existe hoy, donde se promueva la simplificación del pago mediante la plataforma del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

El nuevo proyecto de simplificación de la patente municipal debe mantener la fecha de radicación y pago según está dispuesto actualmente en el Código Municipal, así como que se mantenga la definición allí dispuesta de volumen de negocio. De hecho, entendemos que actualmente existe un esfuerzo de un plan piloto en torno al cobro de la patente municipal mediante SURI a varios municipios a tales fines, el cual apoyamos y recomendamos que, eventualmente, sea extensivo a la totalidad de municipios de Puerto Rico.

### **Recomendaciones adicionales**

Por lo extenso del proyecto y en consideración al corto tiempo que ha tenido nuestra matrícula para evaluar el mismo, presentamos estas primeras recomendaciones, las cuales consideramos medulares en la evaluación legislativa. No obstante, nos reservamos el derecho de presentar comentarios adicionales, si, luego de presentado el memorial explicativo, surgen recomendaciones nuevas que entendamos relevantes que esta Honorable Oficina considere.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda, por encontrarse el asunto a ser investigado dentro de su deber ministerial. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si las mismas son consistentes con el plan fiscal.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

Reconocemos que el análisis sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que ha expuesto públicamente la Junta de Supervisión puede estar encontrado con la posición del Ejecutivo sobre el potencial impacto fiscal de la misma. Debido a que no contamos con la información completa y sustentada para llevar a cabo una conclusión informada, recomendamos que el Ejecutivo reconcilie el costo de este proyecto de ley, así como las inquietudes de la Junta de Supervisión, con el bienestar económico de Puerto Rico como norte.

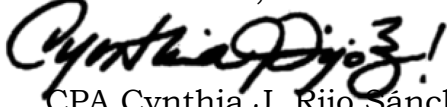
### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA estará en posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo de esta medida siempre que se consideren

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA  
Ponencia del Colegio de CPA  
P. del S. 8  
Página **12** de **12**

los puntos previamente expuestos. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cynthia Rijo Sánchez' with a stylized flourish at the end.

CPA Cynthia J. Rijo Sánchez  
Presidenta